CONSTANCIA SECRETARIAL. Dentro del presente proceso la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaría del Despacho, el día 06 de Octubre de 2023. El término para pagar y/o excepcionar se encuentra vencido, y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V., Octubre 24 de 2023.

Álvaro A Cardona Gutiérrez

Secretarib

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL FLORIDA – VALLE DEL CAUCA

AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 084 OCTUBRE 24 DE 2023

RADICACIÓN: 76-275-40-89-001-2023-00126

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO -Mínima cuantía-DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 806.007.335-4 DEMANDADO: JOSE ARMANDO PATIÑO ARBOLEDA

CC16.893.532

El **Banco Caja Social**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor **JOSE ARMANDO PATIÑO ARBOLEDA**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el PAGARE No. 133200002852 del 06/09/2019, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda una vez subsanada, se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 649 del 22 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del señor JOSE ARMANDO PATIÑO ARBOLEDA, quien fue notificado de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante notificación personal realizada en la Secretaría del Despacho el 06 de Octubre de 2023, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital.

A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Letra de cambio- incorporada; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **22 de Junio de 2023.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 1.400.000.oo		
Correo Notificación	\$	-0-	
Aviso Publicación Periódico	\$	-0-	
Pólizas	\$	-0-	
Otros	\$	-0	_

Total Costas y agencias \$ 1.400.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

UEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. <u>0057</u> de fecha <u>25/10/2023</u>

ALVARO A CARDONA GUTIERREZ

Secretario